

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00691-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: FREDY CABEZAS

Téngase por notificados a los demandados mediante aviso, desde el 19 de enero de 2021, quienes en el término legal de traslado guardaron silencio.

Así entonces, procede el despacho a tomar la decisión que corresponda en el presente juicio en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas correspondientes y en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda verbal de restitución de tenencia de bien mueble arrendado dado en leasing, previsto en los artículos 384 y 385 del C.G.P., en contra de **MONSTER CLOTHING STORES S.A.S.** y **FREDY ALEXANDER CABEZAS TORRES**, para que previo los trámites pertinentes con citación y audiencia de éstos, se declare la terminación del contrato de **ARRENDAMIENTO DE BIEN MUEBLE DADO EN LEASING** celebrado entre **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en calidad de leasing y **MONSTER CLOTHING STORES S.A.S.** y **FREDY ALEXANDER CABEZAS TORRES**, en su calidad de locatarios, por el incumplimiento del pago de los cánones desde el mes de enero de 2019 a la fecha de presentación de la demanda.

Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la parte demandada, a **RESTITUIR** a la parte demandante el mueble arrendado bajo la modalidad de leasing identificado como **CAMIONETA MARCA PEUGEOT, LINEA PARTNER, COLOR BLANCO BANQUISA, MODELO 2017, MOTOR 10JBEB0117146, CHASIS VF37L9HECH516692, CARROCERIA PANEL, SERVICIO PUBLICO, PLACA WGR - 000.**

Decretada la restitución, se practique la entrega del vehículo identificado como **CAMIONETA AMRCA PEUGEOT, LINEA PARTNER, COLOR BLANCO BANQUISA, MODELO 2017, MOTOR 10JBEB0117146, CHASIS VF37L9HECH516692, CARROCERIA PANEL, SERVICIO PUBLICO, PLACA WGR-000.**

Se condene a la parte demandada al pago de costas y gastos que se originen en el proceso.

La demanda se funda en los siguientes hechos que se resumen así:

Que el 31 de julio de 2017, entre **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en calidad de leasing y **MONSTER CLOTHING STORE S.A.S.** y **FREDY ALEXANDER CABEZAS TORRES**, en su calidad de locatarios, se suscribió contrato de arrendamiento bajo la modalidad de leasing sobre el vehículo identificado como **CAMIONETA AMRCA PEUGEOT, LINEA PARTNER, COLOR BLANCO BANQUISA, MODELO 2017, MOTOR**

10JBEB0117146, CHASIS VF37L9HECH516692, CARROCERIA PANEL, SERVICIO PUBLICO, PLACA WGR-000.

1. El canon pactado fue de \$1.378.651, durante el término de 60 meses.

2. Los locatarios, incumplieron con lo pactado en el contrato, respecto del pago en los cánones de arrendamiento, desde el mes de febrero de 2019 a la fecha de presentación de la demanda, sin que se hubiere puesto al día con la obligación.

TRAMITE PROCESAL:

Admitida la demanda mediante auto adiado 21 de agosto de 2019, (fl. 55), se ordenó notificar y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte días, con el fin que la contestara.

Los demandados se encuentran notificados mediante aviso, desde el 19 de enero de 2021, quienes en el término legal de traslado guardaron silencio.

Por lo expuesto anteriormente, el proceso entró al Despacho con el fin de emitir la correspondiente sentencia, máxime que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se observa, que concurren a este litigio, los presupuestos procesales, que permiten emitir sentencia de mérito, toda vez que se cumplen las exigencias generales y específicas propias para este tipo de procesos; hay capacidad para ser parte y capacidad procesal; el trámite dado al asunto es idóneo y no existe causal de nulidad que invalide la actuación.

Con la demanda se acompañó la prueba exigida por el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, consistente en un contrato de arrendamiento bajo la modalidad de leasing celebrado entre las partes.

Conforme lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso, el impago del precio de los cánones pactados desde enero de 2019 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 05 de agosto de 2019, es una negación indefinida, correspondiéndole a los demandados demostrar el hecho contrario, esto es, el pago, para así poder ser oídos, sin embargo, conforme se indicó anteriormente la parte demandada, dentro del término concedido no formuló ninguna clase de excepciones, ni se opuso a las pretensiones, motivo por el cual es preciso dar aplicación a lo reglado por el numeral 3° del artículo anteriormente citado.

En consonancia con lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de ARRENDAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE LEASING No. 472-100019031 DEL VEHÍCULO identificado como **CAMIONETA MARCA PEUGEOT, LINEA PARTNER, COLOR BLANCO BANQUISA, MODELO 2017, MOTOR 10JBEB0117146, CHASIS VF37L9HECH516692, CARROCERIA PANEL, SERVICIO PUBLICO, PLACA WGR-000**, suscrito entre **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en calidad de leasing y **MONSTER CLOTHING STORES S.A.S.** y **FREDY ALEXANDER CABEZAS TORRES**, en su calidad de locatarios, conforme a la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **MONSTER CLOTHING STORES S.A.S. y FREDY ALEXANDER CABEZAS TORRES**, como locatarios, que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, restituya a **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en calidad de leasing, el vehículo identificado como **CAMIONETA MARCA PEUGEOT, LINEA PARTNER, COLOR BLANCO BANQUISA, MODELO 2017, MOTOR 10JBEB0117146, CHASIS VF37L9HECH516692, CARROCERIA PANEL, SERVICIO PUBLICO, PLACA WGR-000**

TERCERO: En caso de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se **Ordenar** la aprehensión y entrega del vehículo de placa **WGR-000, No. Motor: 10JBEB0117146 y No. Chasis: VF37L9HECH516692.** Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado al extremo demandante, una vez se ponga a disposición de éste de éste Despacho Judicial.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. Señalase como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.00,m/cte.**

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **17 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT